

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Interlocutorio	030
Proceso	Verbal sumario –Pertenenencia
Demandante	Lucelly García Mejía
Demandado	Edgar Alexander García Rodríguez y otros
Radicado	05679 40 89 001 2023 00679 00
Decisión	Requiere notificar nuevamente - Incorpora

De las notificaciones enviadas a los señores Deisy Natalia Restrepo, Edgar Alexander Garcia Ramírez, Efraín Ortiz, María Guadalupe Londoño, Juan David Herrera Salazar, Jorge Armando Herrera, Omar Alberto Garcia, Ricardo Garcia y Luz Yaneth Bañol Correa, se encuentra que las mismas no cumplen con lo preceptuado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022

El artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, preceptúa:

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (...).

De lo previamente expuesto, se tiene que tal acto procesal corresponde a una notificación personal propiamente dicha y no a una citación para acudir a notificarse personalmente. Además de ello se les indica de manera errónea la fecha de la providencia a notificar, en tanto refiere que la misma responde al día

“veinticinco (11) de diciembre de dos mil veintidós (2023)¹”, lo que permite avizorar una discrepancia entre el día y el año del auto admisorio de la demanda, siendo incorrecta tal afirmación. Además de no haberse acreditado el envío de la providencia respectiva, como lo ordena a normatividad previamente indicada.

Por lo que deberá realizar nuevamente la notificación a cada uno de los demandados indicados en precedencia.

Finalmente incorpora al expediente constancia de envío comunicando la existencia del proceso a las entidades indicados en auto del 11 de diciembre de 2023, inscripción de la demanda sobre el predio objeto de usucapión identificado con matrícula inmobiliaria No. 023-13720 de este círculo registral y respuesta proveniente de la Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Requiere a la parte demandante para que proceda a notificar nuevamente a los demandados Deisy Natalia Restrepo, Edgar Alexander Garcia Ramírez, Efraín Ortiz, María Guadalupe Londoño, Juan David Herrera Salazar, Jorge Armando Herrera, Omar Alberto Garcia, Ricardo Garcia y Luz Yaneth Bañol Correa.

SEGUNDO: Incorporar al expediente constancia de envío comunicando la existencia del proceso a las entidades indicados en auto del 11 de diciembre de 2023, inscripción de la demanda sobre el predio objeto de usucapión identificado con matrícula inmobiliaria No. 023-13720 de este círculo registral y respuesta proveniente de la Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 002, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 15 del mes de enero de 2024.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b066656390f25bfd76f94bf044e188956d6cc0d5d05fd9c9816f80ba1974d419**

Documento generado en 12/01/2024 03:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>